



S U M A R I O

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Cursos.—Corrección de errores de la Resolución de 28 de julio de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se homologan, conforme a lo previsto en el Plan de Formación de la Junta de Extremadura para 1995, con carácter provisional, los cursos de formación organizados por la FSP-UGT y se publican para conocimiento de todos los empleados públicos y demás personal de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 3838

Convenios Colectivos.—Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Panaderías..... 3840

Convenios Colectivos.—Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Derivados del Cemento..... 3841

Convenios Colectivos.—Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Félix González, S.A. 3847

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones.—Orden de 8 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la prolongación de la Ctra. CC-700. Tramo: Intersección C-401 - Enlace N-V»..... 3854

Expropiaciones.—Orden de 8 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-401, de Toledo a Mérida por Guadalupe. Tramo: L.P. Toledo - N-V (Miajadas)». 3854

Expropiaciones.—Orden de 8 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Nogales»..... 3855

Expropiaciones.—Orden de 8 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Almendralejo-Santa Marta»..... 3856

Expropiaciones.—Orden de 8 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Llerena. Conducciones»..... 3856

Expropiaciones.—Orden de 8 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de depósitos previos e indemnización por rápida ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Trujillo» 3856

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Contratación.—Orden de 3 de agosto de 1995, por la que se anula la contratación del Servicio de «Realización de proyecto y dirección de obras de construcción

de unidad de investigación de porcino ibérico. Expte.: 42/95» 3859

Contratación.—Orden de 3 de agosto de 1995, por la que se anula la contratación del Servicio de «Redacción de proyecto del matadero de Plasencia. Expte.: 45/95» 3859

Ayuntamiento de Guareña

Convocatoria.—Edicto de 20 de julio de 1995, sobre convocatoria y bases para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local 3859

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de julio de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se homologan, conforme a lo previsto en el Plan de Formación de la Junta de Extremadura para 1995, con carácter provisional, los cursos de formación organizados por la FSP-UGT y se publican para conocimiento de todos los empleados públicos y demás personal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 28 de julio de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se homologan, conforme a lo previsto en el Plan de Formación de la Junta de Extremadura para 1995, con carácter provisional, los CURSOS DE FORMACION organizados por la FSP-UGT y que se publican para conocimiento de todos los empleados públicos y demás personal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. n.º 92, de 5 de agosto de 1995, se procede a su oportuna rectificación:

- En la página 3723, en el tercer párrafo de la SEGUNDA BASE, donde dice:

«Las instancias se dirigirán a la Central Sindical convocante de la misma, a la dirección que se indica en las fichas del Anexo I,...»

Debe decir:

«Las instancias se dirigirán a la Central Sindical convocante de la misma, a la dirección que se indica en el modelo recogido en el Anexo II,...»

- En las páginas 3734 y 3735, en donde aparecen dos Anexos II, con los modelos de solicitud para las actividades de formación organizadas por las Centrales Sindicales y por la FSP-UGT, respectivamente,

Debe aparecer un Anexo II único que es el que se incluye a continuación.

Mérida, 10 de agosto de 1995.

El Director General de la Función Pública
(Por orden 1 de agosto de 1995;
D.O.E. n.º 92, de 5 de agosto)
JESUS HERNANDEZ ROJAS

ANEXO II
MODELO DE SOLICITUD PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ORGANIZADAS
POR LA FSP-UGT DENTRO DEL PLAN DE FORMACION DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1995

CURSO QUE SE SOLICITA:			
	PREFERENCIA 1ª	PREFERENCIA 2ª	PREFERENCIA 3ª
LOCALIDAD /EDICION			
CLAVE			

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS _____
D.N.I. _____
DOMICILIO: _____ Telef. _____
LOCALIDAD _____ C.P. _____ PROVINCIA _____

DATOS LABORALES

SITUACION LABORAL	<input type="checkbox"/> Funcionario/a	<input type="checkbox"/> Laboral fijo	<input type="checkbox"/> Eventual
	<input type="checkbox"/> Interino/a	<input type="checkbox"/> Laboral temporal	<input type="checkbox"/> Otra (especificar) _____
PUESTO DE TRABAJO Ó CATEGORIA : _____			
ESPECIALIDAD Y/O AREA FUNCIONAL _____ GRUPO _____			
CONSEJERÍA U ORGANISMO _____			
CENTRO DE TRABAJO _____			
DIRECCIÓN CENTRO DE TRABAJO : _____			
LOCALIDAD _____ C.P. _____ PROVINCIA _____			
TELEFONO LUGAR DE TRABAJO () _____ FAX () _____			

Relación del puesto de trabajo
con el curso solicitado:

--

En _____, a _____, de _____ de 199____
(firma)

(El ingreso correspondiente al coste del curso debe realizarse en el n° de cuenta 20.425.197 de Caja Postal. Oficina Principal de Cáceres, debiéndose adjuntar el justificante del mismo a este Anexo II)

FEDERACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE U.G.T.
C/ Obispo Segura Saez, n° 8/ 10.001- Cáceres (fax 927-21 44 77)
 Telefono de información: Cáceres (927-21 44 77) Mérida (924-30 01 01)
 Badaloz (924-22 13 48). Plasencia (927-41 49 58)

RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Panaderías.

VISTO: El Acta suscrita el 18 de mayo de 1995 por la Asociación de Panaderos de Badajoz de una parte y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. de otra del Convenio Colectivo de trabajo de «PANADERIAS», de ámbito provincial, de Sector, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» núm. 13, de fecha 18 de enero de 1995 en la que se recoge acuerdo de REVISION SALARIAL en aplicación del artículo 5.º de dicho Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29.3.95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la Legislación Laboral (DOE 9.5.95), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Secretaría General Técnica, con el número 11/95, código informático 0600395.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 31 de julio de 1995.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA PANADERIAS, CELEBRADA EN BADAJOZ EL DIA 18 DE MAYO DE 1995

En la ciudad de Badajoz, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se reúnen los abajo firmantes, componentes de la Co-

misión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Panaderías, pactado por la ASOCIACION DE PANADEROS DE BADAJOZ, por una parte, y la UNION GENERAL DE LOS TRABAJADORES (UGT) y COMISIONES OBRERAS (CC.OO.) por la otra, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día dieciocho de enero de 1995, en la Sede Social de COEBA, sita en Badajoz. Avda. de Santa Marina, 7, 2.º

Se abre la sesión para tratar el punto 5.º de este Convenio, llegándose al acuerdo de los salarios que figuran en la TABLA SALARIAL ANEXA, supuesto que el incremento del IPC a aplicarle es del 0'50 en la Revisión y actualización salarial, que se recoge en cada una de las Categorías Profesionales, así como los salarios que resultan para 1995, tanto los calculados por salario mes como los calculados por salario día.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar se da por finalizada la presente reunión, siendo las veinte horas del día y mes anteriormente indicados.

TABLA SALARIAL ANEXA, CITADA EN EL ARTICULO 5.º DE LA REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO, EXPEDIENTE NUMERO 32/94, PUBLICADO EN EL B.O.P. DEL 18.1.95, COMPRENDIENDO LA ACTUALIZACION DE LOS SALARIOS CON LA REVISION DEL 0'5% Y LOS SALARIOS VIGENTES PARA 1995

	REVISION IPC ANUAL A PERCIBIR	SALARIOS PARA 1995, INCLUIDO EL IPC DE 1994
TECNICOS, MENSUAL:		
Jefe de Fabricación	6.994	93.718
Jefe de Taller Mecánico	6.944	93.048
ADMINISTRATIVOS, MENSUAL:		
Jefe de Oficina y Contabilidad	6.994	93.718
Oficial Administrativo	6.342	84.976
Auxiliar de Oficinas	5.844	78.308
PANADERIAS MECANIZADAS, DIARIO:		
Ayudanta de Encargado	4.825	2.656
Amasador	4.865	2.678
Ayudante de Amasador	4.738	2.609
Especialista, Fogonero, Encendedor Ofic.	4.738	2.609
Mecánico de Primera	4.792	2.638
Mecánico de Segunda	4.738	2.609
Mecánico de Tercera	4.712	2.595
Peón	4.636	2.553
EN RESTANTES PANADERIAS, DIARIO:		
Maestro Encargado	4.891	2.693

Oficial de Pala	4.891	2.693
Oficial de Masa	4.844	2.666
Oficial de Mesa	4.800	2.643
Ayudante	4.763	2.622
Aprendiz de Primer año	3.741	2.059
Aprendiz de Segundo año	3.957	2.179
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, DIARIO:		
Mayordomo	4.825	2.656
Chófer	4.844	2.666
Vendedor de Establecimiento	4.639	2.555
Transportador de pan a despacho	4.825	2.656
Repartidor a domicilio	4.639	2.555
Persona de Limpieza (jornada completa)	4.636	2.553

RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Derivados del Cemento.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de DERIVADOS DEL CEMENTO, de ámbito provincial, del Sector, suscrito el día 6 de julio de 1995 por la asociación empresarial ASCEDE de una parte, y por los sindicatos U.G.T. y CC.OO. de otra, y de conformidad con la dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29.3.95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la Legislación Laboral (DOE 9.5.95), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Secretaría General Técnica, con el número 10/95, código informático 0600195.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extre-

madura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 31 de julio de 1995.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ

La Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento (ASDECE) y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores manifiestan y acuerdan:

Que iniciadas las negociaciones encaminadas a la redacción del texto definitivo del Convenio Colectivo de ámbito provincial para las empresas de materiales de construcción, canteras y graveras y otras actividades afines, para el año 1995, éstas han culminado con la firma de dicho convenio, de conformidad con el siguiente texto:

ARTICULO 1.º - Ambito de Aplicación: El presente convenio afecta a la ciudad de Badajoz y a todo el territorio de su provincia.

ARTICULO 2.º - Ambito funcional y personal: Este convenio será de aplicación en todas las empresas afectadas por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y comprendida dentro de las siguientes actividades: Derivados del Cemento, extracción de yesos y cales, almacenistas de materiales de la construcción, canteras y graveras y otras actividades.

ARTICULO 3.º - Vigencia y Duración: El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1995. La duración del mismo será en todos sus términos hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO 4.º - Condiciones más beneficiosas: Las condiciones que se pactan se considerarán mínimas y en consecuencia cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo, convenio colectivo de ámbito inferior, prevalecerán a las aquí establecidas.

ARTICULO 5.º - Remuneración del Personal: La remuneración del personal afectado por el presente convenio será la que figura en la tabla de niveles y remuneraciones que se incluye como anexo.

ARTICULO 6.º - Devengo de Haberes: El pago de haberes será mensual, obligándose las empresas a dar anticipos quincenales a cuenta.

ARTICULO 7.º - Gratificaciones Extraordinarias: Se concederán dos pagas extraordinarias, una el 20 de julio y otra el 20 de diciembre, de 30 días, y otra el 20 de marzo del 6 por 100, que corresponde a la de beneficios reglamentada. Este 6 por 100 se calculará sobre el salario del convenio, plus de asistencia y antigüedad, más el 25 por 100 para aquellos trabajadores a destajo o primas de producción y será abonada con carácter obligatorio a todos los trabajadores eventuales o temporeros. Las pagas extraordinarias de julio y diciembre se abonarán de acuerdo con la media real obtenida por el trabajador durante los tres meses anteriores, exceptuando la cantidad correspondiente al plus de transporte.

A este efecto, caso de que un trabajador haya disfrutado un periodo de vacaciones dentro de dichos tres meses, no se tendrá en cuenta dicho periodo a efectos del cómputo de media real.

El mismo periodo de vacaciones será sustituido por otro periodo igual inmediatamente anterior.

ARTICULO 8.º - Plus de Asistencia: Las empresas afectadas por el presente convenio vendrán obligadas a satisfacer a sus trabajadores un plus de asistencia de acuerdo con la siguiente determinación:

Plus de Asistencia en jornada de lunes a viernes, ambas inclusive, 409 pesetas diarias.

Plus de Asistencia en jornada de lunes a sábado, ambas inclusive, 369 pesetas diarias.

Este plus se abonará por día realmente trabajado y no será pagado por tanto en vacaciones.

ARTICULO 9.º - Vacaciones: El personal afectado por el presente convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas. El periodo de disfrute, que se podrá fraccionar como máximo en dos, salvo que exista acuerdo en contrario entre Empresa y trabajador, se iniciará en lunes y será acordado entre la empresa y el Comité de Empresa o delegados de personal, respetando en todo caso la facultad de los trabajadores, con antigüedad mínima de un año, para optar a disfrutarlo entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

ARTICULO 10.º - Ropa de Trabajo: Las empresas afectadas tienen la obligación de entregar a todos los trabajadores trajes (buzos), mono cada seis meses, botas de seguridad o el calzado que se requiera para determinados trabajos.

Para retirar nuevas botas o calzado, será necesario entregar el usado.

En aquellos trabajos que por sus circunstancias requieran un equipo más se les dará.

Las empresas vendrán obligadas a entregar a los trabajadores en periodo estival camisa y pantalón, en lugar de buzo.

ARTICULO 11.º - Dietas: El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho en sus desplazamientos al servicio de las empresas al cobro de las siguientes dietas:

a) Dieta Completa: 4.032 pesetas diarias.

b) Media Dieta: 2.017 pesetas diarias.

c) Gastos a justificar en ambos casos.

ARTICULO 12.º - Jornada Laboral:

A) La jornada laboral para todos los trabajadores de producción afectados por este convenio será de cuarenta horas semanales distribuidas de lunes a viernes.

B) Para los trabajadores dedicados a la venta al público la jornada será la misma que para el personal de producción, salvo que haya acuerdo entre empresa y trabajador.

C) En este caso la empresa vendrá obligada a remunerar aparte del salario correspondiente, con una gratificación a dichos trabajadores por la prestación exclusiva del sábado.

D) Para las empresas dedicadas exclusivamente a la venta al público de materiales de construcción, la jornada será de cuarenta horas semanales de lunes a sábado, salvo que la jornada laboral en dichas empresas estuviese preestablecida de lunes a viernes, a la firma del presente convenio.

Al objeto de adecuar la jornada laboral anual las empresas y los trabajadores, de conformidad con lo acordado en la Mesa Negociadora, fijarán con carácter obligatorio y de común acuerdo para 1995 el disfrute de dos días de descanso, retribuidos y no recuperables.

Se declararán igualmente festivos y no recuperables en el sector los días 13 de octubre y 7 de diciembre.

ARTICULO 13.º - Del personal eventual: Todo el personal a que afecte este convenio tendrá derecho al terminar su contrato al cobro de:

Contrato de más de seis meses: 4,5% de indemnización aparte de la liquidación que le corresponde.

Contrato de menos de seis meses: 7% de indemnización, aparte de la liquidación que le corresponde. Las referidas indemnizaciones serán calculadas sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales del convenio más antigüedad del total devengado durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Se establece una Revisión Salarial de carácter especial y de aplicación

exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general.

En el caso de que en el momento de la extinción de la relación laboral el último dato conocido del IPC interanual, establecido mensualmente por el I.N.E., alcanzase un incremento superior al 3,8% se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada.

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1995 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La Revisión Salarial se abonará de una sola vez con la liquidación.

ARTICULO 14.º - Devengo de los Salarios: Los salarios que se establecen en la adjunta tabla de retribuciones se devengarán por jornada laboral, percibiéndose también en domingos y días festivos y durante las licencias que den lugar al salario en proporción a los días trabajados, y asimismo servirán de base para el cálculo de antigüedad, según el artículo 105 de la Ordenanza Laboral vigente, y suplemento nocturno a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio.

ARTICULO 15.º - Trabajos tóxicos, penosos, nocturnos y peligrosos: Las empresas abonarán a su personal un plus del 28 por 100 sobre el salario convenio cuando efectúen los trabajos antes señalados.

La jornada laboral para los mencionados trabajos será de siete horas y treinta minutos.

ARTICULO 16.º - Indemnizaciones: Las empresas garantizarán a los trabajadores o a sus herederos legales o beneficiarios que designen las siguientes indemnizaciones y por los siguientes conceptos:

Muerte por accidente laboral e incapacidad permanente absoluta o gran invalidez: 2.532.365 pesetas.

Incapacidad Permanente Total: 1.345.500 pesetas.

Incapacidad Permanente Parcial, según baremos de la póliza de seguros.

Estas indemnizaciones se entienden derivadas de accidentes laborales.

Para mejor cumplimiento de las obligaciones pactadas en este artículo, las empresas tendrán garantizado dichos pagos con la suscripción de una póliza de seguros que cubra tales cuantías.

Caso de que el empresario incumpla la suscripción de dicha póliza será el responsable directo del abono de tales indemnizaciones.

ARTICULO 17.º - Incapacidad Laboral Transitoria: Se abonará al traba-

jador hasta el 100 por 100 del salario convenio en caso de accidente laboral desde el primer día. Asimismo se abonará el 100 por 100 del salario convenio por I. L. T. derivada de enfermedad cuando requiera hospitalización. En caso de enfermedad común se abonará al trabajador el 100 por 100 del salario convenio desde el séptimo día de baja y hasta el cumplimiento de los dieciocho meses. Las partes se comprometen a impedir el cobro fraudulento de los complementos de enfermedad recurriendo, si es necesario, a los servicios competentes en la materia de la Administración Pública.

ARTICULO 18.º - Jubilación Voluntaria: Todo el personal afectado por el presente convenio y con cinco años de antigüedad mínima podrá acogerse a los beneficios de jubilación voluntaria que se establece en el presente convenio, que son:

Desde sesenta a sesenta y un años, ocho mensualidades y veinte días según convenio.

Desde sesenta y uno a sesenta y tres años, siete mensualidades y veinte días según convenio.

Desde sesenta y tres a sesenta y cuatro años, seis mensualidades y veinte días según convenio.

Dichos complementos de jubilación voluntaria no serán aplicables a los trabajadores mayores de 64 años.

Si se produjesen algunas modificaciones legales en la edad de jubilación forzosa, estas escalas de indemnizaciones se reducirán en el mismo número.

ARTICULO 19.º - Las empresas acoplarán, en caso de prescripción facultativa al trabajador a otro puesto de trabajo existente que fuese adecuado a su nueva condición física, respetándole en todo caso la remuneración que le corresponda. Todo ello se hará con el consentimiento de los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 20.º - Las empresas se comprometen a poner servicios, duchas, vestuarios y taquillas suficientes y en condiciones higiénicas para todos.

ARTICULO 21.º - Derecho de reunión: El personal afectado por este convenio tendrá derecho a reunirse en los locales de las empresas previa notificación con veinticuatro horas de antelación y fuera de horas de trabajo.

ARTICULO 22.º - Los Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa podrán disponer de treinta horas mensuales retribuidas, excepto en las empresas que la Ley determine mayor número de horas, avisando con veinticuatro horas de antelación y justificando su empleo por el Sindicato al cual corresponda el trabajador.

Estos trabajadores tendrán horas ilimitadas para la negociación de su convenio colectivo.

Asimismo las empresas pondrán a disposición de los mismos un tablón de anuncios.

Los representantes de los trabajadores podrán acumular entre uno o varios hasta el 50 por 100 del conjunto del crédito de horas sindicales establecidas en este convenio.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que en el ámbito de este convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

En lo que concierne a los Delegados Sindicales se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

ARTICULO 23.º - Absorción y Compensación: Las retribuciones contenidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas y compensadas por éstas últimas subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

ARTICULO 24.º - Denuncia: El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización; mencionada denuncia deberá ser comunicada a la Dirección Provincial de Trabajo y a la representación Empresarial o Sindical en su caso.

En caso de que el convenio colectivo no sea denunciado por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado, excepto en lo referente a salarios y demás complementos del mismo, respetando su estructura, que se aumentarán en el 3,5% sobre las tablas del año anterior.

ARTICULO 25.º - En lo no regulado en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y demás Disposiciones vigentes en cada momento.

ARTICULO 26.º - Todas las cuestiones que deriven de la aplicación e interpretación del presente convenio se someterán a las consideraciones de la Comisión Paritaria que queda formada por los siguientes miembros:

Comisión Social: D. Elías Mateos (FEMCA-UGT) y D. Mateo Guerra (FECOMA-CC.OO.).

Comisión Económica: D. Justo Jiménez (FORTE,S.A.) y D. José Cidoncha (Nervión Guadiana,S.A.).

Esta Comisión fija su domicilio en la ciudad de Badajoz, c/ Sinfriano Madroño, n.º 27, 1.º D.

ARTICULO 27.º - A los trabajadores a destajo se les incrementará el precio por unidad un 3,5%, garantizándose, en todos los casos, una subida mínima igual a la diferencia existente en su categoría entre el convenio anterior y el actual.

A los trabajadores que tengan prima a la producción se les incrementará ésta en un 3,5%

ARTICULO 28.º - Revisión Salarial: En el caso de que el Índice de Precio al Consumo (I.P.C.) registrara el 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 3,8% respecto a la cifra que resultará de dicho IPC al 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efecto del 1 de enero de 1995, para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1996.

ARTICULO 29.º - Finiquitos: El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo II a este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción editará y proveerá de ejemplares a todas las Organizaciones patronales provinciales.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Organización Patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del traba-

gador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

ARTICULO 30.º - Plus de Transporte: Las empresas afectadas por el presente convenio vendrán obligadas a satisfacer a sus trabajadores un plus de transporte, de acuerdo con las siguientes cuantías:

En jornada de lunes a viernes: 146 ptas. por día efectivo de trabajo.

Cuando la jornada semanal se realice de lunes a sábado, su cuantía será de 128 ptas. por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 31.º - Reconocimiento médico: Las empresas y los representantes legales de los trabajadores gestionarán en los Servicios Técnicos del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene, una revisión o chequeo anual para todos los trabajadores de cada empresa, atendiendo a que la práctica de tal revisión se acomode a la mejor organización del trabajo, sin perjuicio de que en supuestos trabajos tóxicos, nocivos o peligrosos, pueda reducirse la frecuencia de la revisión a un semestre. Todo ello siempre que se desplacen los Servicios Médicos al Centro de Trabajo o localidad donde estén ubicados.

ARTICULO 32.º - Horas Extraordinarias:

Las horas extraordinarias se compensarán en descanso con un incremento del 50%

ARTICULO 33.º - Nóminas Salariales: Todas las retribuciones percibidas por los trabajadores (horas extraordinarias, destajos, primas, etc.) deberán ir reflejadas en la nómina.

ARTICULO 34.º - Atrasos: El interés por mora en el pago del salario será el 10% de lo adeudado.

ARTICULO 35.º - Pago de Salarios: Las empresas que a sus trabajadores no les abonen la nómina en efectivo quedarán obligadas a pagar con un día de antelación.

ARTICULO 36.º - Antigüedad: En lo que concierne a los premios de antigüedad se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

DISPOSICION ADICIONAL 1.ª

Los atrasos devengados por la entrada en vigor del presente convenio se abonarán en la nómina correspondiente al mes de agosto.

DISPOSICION ADICIONAL 2.ª

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio no serán de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit y pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretenda implantar esta medida.

Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplarán la evolución de mantenimiento del nivel de empleo.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores —comités de empresa, delegados de personal— si los tuviere y a la Comisión Paritaria de seguimiento del convenio, su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula en el plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación. En dicha petición se hará una propuesta del incremento salarial que se propone y se aportarán todos los datos necesarios para que el comité y la Comisión de seguimiento puedan valorar la petición. Dentro de un plazo máximo de 20 días de la comunicación se reunirá la Comisión Paritaria de Interpretación de este convenio para dilucidar la procedencia o no de la aplicación de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria serán tomados por unanimidad y si no existiera ésta la citada Comisión solicitará informe de auditores-censores jurados de cuentas que será vinculante para la Comisión, siendo los gastos que se originen de cuenta de la empresa solicitante.

En todo caso debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

En caso de acuerdo en la Comisión Paritaria, ésta fijará los porcentajes de incremento salarial a aplicar. En todo caso se mantendrá por todos los implicados el sigilo profesional.

Finalizada la vigencia del descuelgue (en el presente convenio el 31 de diciembre de 1995) las empresas afectadas se obligan a aplicar el nuevo convenio de 1996, en todos sus términos, una vez sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

TABLA SALARIAL REVISADA DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE 1995

SALARIO CONVENIO MES	Nivel VII, 2.695 pesetas.
Nivel II, 110.428 pesetas.	Nivel VIII, 2.634 pesetas.
Nivel III, 90.308 pesetas.	Nivel IX, 2.576 pesetas.
Nivel IV, 86.644 pesetas.	Nivel X, 2.519 pesetas.
Nivel V, 84.852 pesetas.	Nivel XI, 2.492 pesetas.
SALARIO CONVENIO DIA	Nivel XII, 2.460 pesetas.
Nivel VI, 2.752 pesetas.	Nivel XIII, 1579 pesetas.
	Nivel XIV, 1.008 pesetas.

RECIBO FINIQUITO

D. _____

que ha trabajado en la Empresa _____
 desde _____ hasta _____
 con la categoría de _____
 declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ ptas.
 en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

_____ a _____ de _____ de _____

El trabajador (1)... usa de su derecho a
 que esté presente en la firma un representante
 legal suyo en la empresa.

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por _____

Fecha de la expedición,

SELLO Y FIRMA,

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Félix González, S.A.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de FELIX GONZALEZ, S.A., de ámbito local, de Empresa, suscrito el día 19 de julio de 1995 por la representación de la empresa, de una parte, y por la representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con la dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29.3.95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la Legislación Laboral (DOE 9.5.95), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Secretaría General Técnica, con el número 12/95, código informático 0600891.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 31 de julio de 1995.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FELIX GONZALEZ, S.A.»

CONVENIO 1995

CAPITULO I

EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO

ART. 1.—AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la

compañía «FELIX GONZALEZ, S.A.» C.I.F. A-06-000913, dedicada a Producción y Distribución de Energía Eléctrica en D. Benito y los trabajadores que integren la plantilla de la misma.

ART. 2.—AMBITO PERSONAL

Las normas del presente convenio serán de aplicación a la totalidad del personal de plantilla que figura en los escalafones de la empresa «F.G.S.A.».

No obstante, al personal eventual le será de aplicación la tabla de retribuciones consignadas en el Anexo I, las dietas, el régimen de horas extraordinarias y el régimen económico de la Incapacidad Laboral Transitoria. La aplicación de estos beneficios quedará vinculada a la vigencia de su contrato de trabajo.

ART. 3.—AMBITO TEMPORAL

El presente convenio tendrá su vigencia, salvo lo dispuesto expresamente en el mismo, desde 1.º de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 1996.

ART. 4.—El Convenio puede prorrogarse por años naturales al no existir solicitud de denuncia con preaviso de cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de antelación a su vencimiento o de la prórroga en su caso.

CAPITULO II

ART. 5.—ORGANIZACION

Corresponde a la Dirección de la empresa la organización práctica del trabajo, sin otras limitaciones que las expresamente prevenidas en la legislación y ordenanzas vigentes.

ART. 6.—PRODUCTIVIDAD

Como consecuencia de las mejoras que se implantan en este Convenio, el personal se compromete a alcanzar un alto grado de productividad. En consecuencia, deberá procurar la reducción al mínimo de las horas extraordinarias que la Dirección, teniendo en cuenta el carácter de servicio público podrá imponer cuando las circunstancias lo aconsejen y de acuerdo con las disposiciones legales.

ART. 7.—SIMULTANEIDAD DE TAREAS

Cuando sea necesario dentro de la jornada laboral la realización simultánea o sucesiva de tareas correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o inferior categoría, podrán encargarse a un solo productor, con sujeción a las normas de la Ordenanza de Trabajo.

ART. 8.—RENDIMIENTO

Se entiende por rendimiento normal, el que corresponde a un trabajador o equipo de trabajo, con perfecto conocimiento de su labor y diligencia en el desempeño del mismo. La retribución del trabajador corresponde a ese rendimiento normal.

ART. 9.—PERSONAL CON MANDO

Es obligación del personal con mando velar por la disciplina de sus subordinados y conseguir la mayor eficacia y rendimiento en el trabajo, para lo cual gozará de autoridad suficiente, conjugando esa obligación con el deber de procurar elevar el nivel técnico, profesional y la seguridad de los trabajadores en un clima de respeto a los principios que rigen las relaciones humanas.

CAPITULO III**CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO**

ART. 10.—Las partes firmantes del Convenio, a lo largo de la vigencia del mismo, acordarán el sistema de clasificación profesional en base a Grupos Profesionales de acuerdo con la definición del art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Para dicha clasificación se definirán las funciones que se realizan en la Empresa y se encuadrarán dichas funciones en los distintos Grupos Profesionales atendiendo a los siguientes factores:

Titulación

Responsabilidad

Iniciativa

Complejidad

Mando

Autonomía, etc.

ART. 11.—DIRECTOR GERENTE

Corresponderá a este cargo como su nombre indica, toda la responsabilidad del negocio, su organización comercial, administrativa y contable de la empresa, enlazando igualmente con el personal técnico y encargados, los cuales presentarán para su aceptación a la Gerencia de todos los estudios para modernizaciones y mantenimiento del negocio.

PERSONAL TECNICO

Será el encargado de la dirección técnica de la compañía, redactando y firmando los proyectos y certificaciones de obras para su legalización en los Organismos pertinentes.

JEFE DE MANTENIMIENTO Y PERSONAL (Técnico de 2.ª nivel A)

Es aquél con título de grado medio, expedido por Organismo con competencia para otorgarlo oficialmente (o con capacidad y competencia suficiente a juicio de la empresa) siendo el responsable del mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, y del funcionamiento de todo el equipo de instrumentación eléctrica de la Central Hidráulica, redes, subestación y C.T., así como de la disciplina, rendimiento y cumplimiento de las medidas de seguridad del personal a su cargo, dependiendo jerárquicamente del Jefe Técnico.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Serán los encargados de atender todos los problemas burocráticos con los abonados y quedarán encuadrados en la categoría que se les asigne por la Gerencia.

Sus ascensos se producirán asimismo, cuando a juicio de la dirección y a la vista de sus mayores conocimientos lo aconseje.

OFICIALES DE INSTRUMENTACION (P.O.2.ª Categ. Nivel A) Oficial 1.ª Electricista

Son aquellos profesionales de oficio, que bajo la dirección y supervisión del Técnico y Jefe de Mantenimiento, realizan los trabajos de montaje, reparación, revisión, ensayo y limpieza de todos los equipos y aparatos eléctricos, en las redes de alta y baja tensión, subestación, C.T. y Central Hidráulica.

Cuando su nivel de conocimientos, experiencia y competencia destaque de forma determinante a juicio de sus Jefes, podrán ser promocionados a Profesionales de Oficio, 1.ª Categ. Nivel A.

AYUDANTES DE INSTRUMENTACION (P.O 3.ª Categoría).

Son aquellos profesionales que ayudan y colaboran con el Oficial de Instrumentación en los trabajos de montajes eléctricos, reparación, calibración y limpieza de todos los aparatos de instrumentación eléctrica de las redes de alta y baja tensión, subestación, C.T. y C. Hidráulica.

Cuando en su formación, conocimientos y experiencia destaquen de forma determinante a juicio de sus Jefes, podrán ser promocionados a Profesionales de Oficio, 2.ª Categ. Nivel A.

CAPITULO IV**PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL****ART. 12.—IDONEIDAD**

La Dirección pretende que cada puesto de trabajo esté desempeñado por el trabajador más idóneo por sus cualidades técnicas, pro-

fesionales y humanas. A este logro se proyecta toda la política de personal de la empresa.

ART. 13.—PERSONAL TECNICO

El ingreso del personal Técnico se hará por la Categoría correspondiente a los Conocimientos y título profesional que se exija de acuerdo con el puesto de trabajo a cubrir. El personal existente en la empresa tendrá preferencia para ocupar tales puestos cuando demuestre su capacitación y reúna los requisitos y condiciones exigidos.

ART. 14.—PEONES ESPECIALISTAS

Estos trabajadores figurarán en el Subgrupo II en la 2.ª Categoría. Se entiende así que los Peones Especialistas desempeñarán indistintamente las funciones que se atribuyen reglamentariamente a Peones y Peones Especialistas.

ART. 15.—CAPACITACION

Cuando la modernización de los servicios o su automatización determinen la necesidad de capacitar o complementar la formación profesional del trabajador, la Empresa proporcionará los medios para conseguirlo, y el trabajador vendrá obligado a someterse a las pruebas físicas, intelectuales o psicotécnicas que se previenen, así como asistir a los cursos que se convoquen para tal perfeccionamiento.

ART. 16.—PERSONAL DE NUEVO INGRESO

Para el ingreso del personal en la plantilla de la Compañía, los aspirantes habrán de superar las pruebas que se establezcan para tal fin por la Dirección de la misma.

ART. 17.—ASCENSOS DEL PERSONAL

Tanto el personal técnico, administrativo y Profesionales de Oficio, ascenderán de categoría, cuando su nivel de conocimientos, experiencia y competencia destaque de forma determinante a juicio de sus respectivos Jefes.

ART. 18.—JUBILACION DEL PERSONAL

Ambas representaciones con el fin de paliar el excesivo coste de las estructuras de personal, y como medida favorecedora del empleo juvenil, acuerdan fijar como forzosa y obligatoria para toda la plantilla, la jubilación a los 65 años de edad, extendiéndose este acuerdo a todo el personal que a la fecha de la firma de este Convenio tuviera cumplida o sobrepasada dicha edad.

De la extinción y jubilación forzosa anteriormente pactada queda-

rán excluidos, única y exclusivamente los trabajadores que al cumplir los 65 años de edad jubilable no tuvieran completado el periodo mínimo de cotización para poder causar derecho al percibo de la pertinente pensión de jubilación.

La jubilación voluntaria anticipada será incentivada por la empresa con los importes de las mensualidades que a continuación se expresan:

Sin haber cumplido los 60 años de edad: 6 mensualidades

Sin haber cumplido los 61 años de edad: 5 mensualidades

Sin haber cumplido los 62 años de edad: 4 mensualidades

Sin haber cumplido los 63 años de edad: 3 mensualidades

Sin haber cumplido los 64 años de edad: 2 mensualidades

Sin haber cumplido los 65 años de edad: 1 mensualidades

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, HORAS EXTRAORD., FESTIVIDADES Y VACACIONES

ART. 19.—JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo exigible en la empresa, será de treinta cinco horas semanales, de lunes a viernes, ambos inclusivos de cada semana, para todo el personal de la misma.

La jornada que se pacta no producirá disminución en el rendimiento y la productividad del personal. En consecuencia, no dará lugar a la revisión de primas calculadas sobre la jornada de duración más amplia y en general a los complementos que puedan calcularse en función de la jornada.

ART. 20.—HORARIO

El horario para toda la plantilla excepto el personal de turno en la Subestación y Central Hidráulica, será de 8 a 15 horas de lunes viernes.

Ningún trabajador podrá salir antes de la terminación de su jornada.

El cómputo de la jornada de trabajo será por día.

ART. 21.—PUNTUALIDAD

Se reconoce expresamente la exigibilidad del deber de puntualidad y asistencia, así como la congruencia de las medidas de sanción por las faltas que se cometan en ese orden de disciplina.

La Dirección, podrá establecer los controles que estime oportuno a este respecto.

ART. 22.—FESTIVIDADES

El día 1.º de junio, Fiesta de la Virgen de la Luz, nuestra Patrona, se considerará como fiesta abonable y no recuperable.

ART. 23.—HORAS EXTRAORDINARIAS.

El personal deberá cubrir los retenes, guardias de distribución, y turnos que se establezcan por la Dirección a fin de atender las exigencias del servicio, si tal circunstancia determinase la obligación de trabajar en festivo o día libre semanal, se recibirá un descanso compensatorio igual al tiempo trabajado dentro de la semana siguiente, pagándose los recargos correspondientes a las horas efectivamente trabajadas en dichos días.

Cuando por necesidades del servicio sea imposible la concesión de dicho descanso compensatorio, se abonarán cómo horas extraordinarias, el exceso sobre las 35 horas semanales pactadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 40.2 del R.D. 2001/1983, de 28 de julio, sólo tendrán la naturaleza de extraordinarias las que rebasen la jornada ordinaria establecida en el presente convenio, que a estos efectos se contabilizarán en cómputo anual.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

- 1) Horas extraordinarias habituales: Supresión.
- 2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de materia prima: Realización.
- 3) Horas extraordinarias necesarias por periodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

El valor base por categoría de la hora ordinaria y de la extraordinaria será las que figuran en la tabla del Anexo I del presente Convenio.

ART. 24.—VACACIONES

Se establece con carácter general un periodo de vacaciones anuales de treinta días naturales, o la parte proporcional que corresponda, en caso de que no llevara trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

En los casos en que se produzca fraccionamiento en su disfrute, el

cómputo de las vacaciones, se hará por días laborables, con el límite de veintidós días laborables al año.

CAPITULO VI**REGIMEN ECONOMICO**

ART. 25.—El régimen económico para el año 1995 y a partir de 1.º de enero de dicho año, estará constituido por los salarios bases, por Categorías Profesionales, contenidos en la columna 2 del Anexo I que comprende el salario base mensual para Técnicos, Administrativos y Actividades complementarias, y el salario base diario para el resto de las categorías.

CLAUSULA DE REVISION

A partir de 1.º de enero de 1996 el régimen económico para dicho año, estará constituido por los salarios bases, por categorías profesionales, vigentes desde 1.º de enero de 1995, incrementados con el crecimiento de un 5,75% sobre dicho salario base, sea cual fuere la estimación que el Gobierno de la Nación prevea del I.P.C. para dicho año con motivo de la presentación a las Cortes de los Presupuestos Generales del Estado.

ART. 26.—Todas las retribuciones que se regulan en el presente Convenio se contraen y corresponden a la jornada máxima a que se refiere el art. 19. Si se trabajara jornada inferior, los devengos se reducirán proporcionalmente a la jornada que se realice.

ART. 27.—PARTICIPACION EN BENEFICIOS

La participación en los resultados favorables del ejercicio económico de «Félix González, S.A.» estará constituida por el 20% de los salarios correspondientes a las doce mensualidades, sobre salario base y antigüedad únicamente.

ART. 28.—PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal de plantilla disfrutará de cuatro pagas extraordinarias de un mes cada una de ellas pagaderas en marzo, julio, octubre y diciembre, compuestas por salario base y antigüedad únicamente.

ART. 29.—FORMA DE PAGO DE LAS NOMINAS

El pago de las nóminas mensuales normales se efectuará el último día de cada mes, siendo las extraordinarias de marzo, julio, octubre y Navidad, abonadas el día 20 de cada uno de los meses citados.

Teniendo en cuenta la organización administrativa dada a estos pagos, las variaciones de salarios que se produzcan por ascensos, aplicaciones de aumentos periódicos o cualquiera otra circunstan-

cia, tendrá efecto económico desde la fecha en que realmente se haya producido la modificación. En consecuencia, la parte proporcional de las gratificaciones reglamentarias, serán satisfechas desde la fecha en que la variación se haya producido.

El abono de nómina se efectuará por el sistema de transferencia bancaria a la entidad que libremente designe el trabajador.

ART. 30.—SUPLEMENTO DE REMUNERACION POR TRABAJO NOCTURNO

El valor del suplemento de remuneración por trabajo nocturno para el personal de turno, será del 25% del salario base diario de la categoría correspondiente.

ART. 31.—AUMENTOS PERIODICOS (ANTIGÜEDAD)

Para el cómputo del régimen de antigüedad, se tomará como fecha de partida, la del ingreso del trabajador en la plantilla de la empresa, continuando con el actual sistema de quinquenios, según la escala que a continuación se detalla:

A los 5 años.....	15%
A los 10 años.....	20%
A los 15 años.....	25%
A los 20 años.....	30%
A los 25 años.....	35%
A los 30 años.....	40%
A los 35 años.....	45%
A los 40 años.....	50%
A los 45 años (tope máximo).....	60%

ART. 32.—PLUS POR DESPLAZAMIENTO

Para todos los trabajadores que desempeñen su trabajo habitual en la Central Hidráulica, se fija un Plus de desplazamiento de 200 ptas. día efectivamente trabajado en horas normales.

ART. 33.—RETEN DE DISPONIBILIDAD

Cuando además del tiempo de cobertura del servicio, fuera necesario la disponibilidad del personal fuera de la jornada normal, se establecerá un servicio de «Guardia de Distribución» prestado por uno o más trabajadores que mensualmente como máximo, se encontrará en esta situación fuera de su jornada normal.

Desde la finalización de la jornada, así como sábado, domingo o festivos comprendidos en su mes, el trabajador estará en disposición de actuar si fuera requerido.

El trabajador que se encuentra en Retén de Disponibilidad, percibirá 2.180 ptas. por día efectivamente prestado en retén de «Guar-

día» no devengándose en vacaciones, descansos, permisos retribuidos, e incapacidad laboral transitoria de cualquier clase, etc.

Durante el horario normal del centro de trabajo, los trabajadores atenderán todos los trabajos de la explotación que les sean encomendados.

Fuera del horario normal se atenderá con preferencia las averías. También se atenderán aquellos trabajos de corta duración o que puedan interrumpirse.

ART. 34.—PERMANENCIAS ESPECIALES

Las circunstancias de continuidad en el trabajo que requiere la misión de los mandos del Sector que atienden el servicio público, el mantenimiento e incidencias, aconsejan considerar sus condiciones de trabajo de una manera especial, compensándoles con las gratificaciones de puesto de trabajo siguientes:

Jefe Mantenimiento y Personal..... 200.000 ptas. anuales.

Las expresadas cantidades compensan y sustituyen a la totalidad de remuneraciones derivadas de los trabajos que por su misión profesional y atención al servicio público se efectúen fuera de la jornada laboral.

CAPITULO VII

DERECHOS SOCIALES

ART. 35.—I.L.T.

Los trabajadores de la plantilla que pasen a la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, percibirán mientras dure la misma, una ayuda económica con cargo a la Compañía consistente en la diferencia que resulte entre la prestación económica oficial que en dicha situación le corresponda por el I.N.S.S. y el 100% del salario que el productor venga percibiendo en la fecha en que haya sido declarada dicha incapacidad.

El salario computable a este efecto será el que tenga reconocido en el escalafón oficial de la Compañía en tal momento.

El complemento a cargo de la empresa, se perderá en los casos de fraude.

ART. 36.—CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA POR LOS TRABAJADORES

Todo el personal de plantilla y los eventuales contratados, tendrán derecho al consumo de Kilowatios totalmente gratis y únicamente para su vivienda habitual, cesando este derecho cuando se produzca su baja en la empresa por despido o terminación de contrato. El personal jubilado continuará disfrutando de este beneficio hasta su fallecimiento, haciéndose extensivo a la viuda del trabajador que falleciera en activo o una vez jubilado.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ART. 37.—La Dirección de la compañía y sus trabajadores, conscientes de la gravedad de los accidentes de trabajo, propugnan la intensificación de una eficaz política preventiva. Estiman que deben ponerse en práctica todos los medios para su evitación, manteniendo constante vigilancia a fin de que sean debidamente observadas las normas de seguridad, cuya infracción puede denunciar todo trabajador.

Para conseguir este clima en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, la Dirección de la empresa apoyará todas las decisiones que tomen los trabajadores en el desempeño de sus funciones.

Los Trabajadores, Técnicos y Dirección, trabajarán en estrecha colaboración y realizarán las campañas o cursillos pertinentes para la creación de un clima preventivo del accidente, que produzca como resultado la disminución de siniestros.

Todas las instalaciones deberán ser revisadas de modo continuo y sistemático, y sus trabajadores serán sometidos, por lo menos una vez al año, a cursillos de prevención o a examen recordatorio.

Se tomarán las medidas conducentes ante la falta de utilización de equipos y prendas de protección expresamente señaladas en las normas vigentes, cuyo conocimiento será obligatorio.

En previsión de algún tipo de siniestro y como se dice antes, por la peligrosidad de los trabajos a que están sometidos el personal de plantilla, esta Sociedad tiene concertado Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes Personales con la compañía. «LA ESTRELLA» con cobertura a todos los trabajadores con las siguientes garantías:

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE.: 10.000.000 ptas. por asegurado.

INVALIDEZ ABSOLUTA Y

PERMANENTE POR ACCIDENTE.: 10.000.000 ptas. por asegurado.

Serán beneficiarios para caso de fallecimiento por accidente, los herederos legales de los trabajadores.

Este seguro tendrá la condición de permanente y la empresa año tras año irá renovando dicha póliza.

CAPITULO IX

DE LOS SINDICATOS Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

ART. 38.—La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afilia-

ción sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a la empresa, si disponen de suficiente o apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

El representante legal de los trabajadores, deberá ser informado con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de la jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la misma.

Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimientos de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará al representante legal de los trabajadores el modelo o modelos del contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el representante para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y en su caso, ante la autoridad laboral competente.

Sobre sanciones impuestas sobre faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

En lo referente a las Estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

Ejercerá una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

2) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

3) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

4) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento la productividad en la Empresa.

ART. 39.—GARANTIAS

Ningún representante legal de los trabajadores podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este cese se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquiera otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el resto de trabajadores de la plantilla.

El representante legal, poseerá prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comu-

nicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con las normas vigentes al efecto.

ART. 40.—PRACTICAS ANTISINDICALES

En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

En las negociaciones y acuerdos plasmados en el presente Convenio, intervinieron los señores D. ANTONIO SANCHEZ-PORRO PAREJO y D. LUIS SANCHEZ GALLARDO, Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y en representación de ella, y de otro lado, los señores D. MANUEL RODRIGUEZ MORCILLO y D. LORENZO ARROYO GALLARDO, facultados por la asamblea de trabajadores para esta negociación, actuando como Secretario en todos los encuentros mantenidos, el Gerente de la compañía D. BALDOMERO BLAZQUEZ BRAVO.

Todos los figurados firman a continuación en prueba de conformidad este Convenio que será presentado para su legalización y publicación en la Autoridad competente, en Don Benito, a diez y nueve de julio de mil novecientos noventa y cinco.

A N E X O I**TABLA SALARIAL A PARTIR DEL 1.º DE ENERO DE 1995**

	SALARIO BASE MES O DIA	HORA ORDINARIA	HORA EXTRAORDINARIA
DENOMINACION			
GRUPO I.—PERSONAL TECNICO			
1.ª Categoría			
Ingeniero Técnico	208.166	1.815	2.722
2.ª Categoría			
Jefe Mantenimiento y Personal	187.760	1.764	2.645
GRUPO II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Superior especial	182.129	1.738	2.606
Superior 1.ª	174.433	1.674	2.510
Superior 2.ª	157.760	1.608	2.412
Oficial 1.ª	141.749	1.322	2.313
Auxiliar Administrativo 1.ª	114.968	1.223	2.140
Auxiliar Administrativo 2.ª	102.993	1.087	1.903
GRUPO III.—PERSONAL OPERARIO			
1.ª Categoría			
Oficial 1.ª Nivel A	5.034	1.419	2.484
2.ª Categoría			
Oficial 1.ª Nivel A	4.660	1.322	2.313
Oficial 2.ª Nivel B	4.310	1.223	2.141
Ayudante	3.832	1.088	1.903
SUBGRUPO II.—Peonaje — Peones especializados	3.655	1.037	1.816

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 8 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la prolongación de la Ctra. CC-700. Tramo: Intersección C-401 - Enlace N-V».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Abertura	22-08-95	10:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 8 de agosto de 1995.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

OBRA: ACONDICIONAMIENTO DE LA PROLONGACION DE LA CTRA. CC-700. TRAMO: INTERSECCION C-401 - ENLACE N-V
T.M.: ABERTURA

PROPIETARIO:

FLORENCIO GALINDO PARIENTE

ORDEN de 8 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-401, de Toledo a Mérida por Guadalupe. Tramo: L.P. Toledo - N-V (Miajadas)».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terre-

nos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Zorita	22-08-95	12:00
Cañamero	22-08-95	13:00
Guadalupe	23-08-95	12:00
Alía	23-08-95	13:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 8 de agosto de 1995.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-401, DE TOLEDO A MERIDA POR GUADALUPE. TRAMO: L.P. TOLEDO - N-V (MIAJADAS)
T.M.: ALIA

PROPIETARIOS:

JOSE MARIA ARISTRAIN DE LA CRUZ
MARCELINO PLAZA MENESES
VICTORIA GIL VILLARES

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-401, DE TOLEDO A MERIDA POR GUADALUPE. TRAMO: L.P. TOLEDO - N-V (MIAJADAS)
T.M.: GUDALUPE

PROPIETARIOS:

FRANCISCO ALONSO AGUADO
ANGEL MUÑOZ CORDERO
TOMAS RODRIGUEZ SANCHEZ
DOLORES SIERRA SANCHEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-401, DE TOLEDO A MERIDA POR GUADALUPE. TRAMO: L.P. TOLEDO - N-V (MIAJADAS)
T.M.: ZORITA

PROPIETARIOS:

EXCMO. AYUNTAMIENTO

ALFONSO FERNANDEZ RUIZ
 ISABEL MUÑANA CALDERON
 JUAN SERRADO VADILLO
 FUNDACION GUILLEN CANO BOTE
 JUANA PIZARRO BERNARDO
 FELICIANA CHICO GOMEZ
 ALFONSO BARBOSA CARBALLO
 BLAS CANCHO CHICO
 DIONISIO SAUCEDO IZQUIERDO
 PETRA CANCHO CHICO Y MARGARITA BRONCANO LOPEZ
 FRANCISCA BLAZQUEZ GARCIA
 VICTORIA DE LAS HERAS MAESO
 AURELIANO ZUIL FERNANDEZ
 PEDRO SERRANO GRANDE
 GRUPO SINDICAL DE COLONIZACION

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA CTRA. C-401, DE TOLEDO A MERIDA
 POR GUADALUPE. TRAMO: L.P. TOLEDO - N-V (MIAJADAS)
 T.M.: CAÑAMERO

PROPIETARIO:

FLORENCIA SANCHEZ CORDERO

ORDEN de 8 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Nogales».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
La Parra	21-08-95	9:30
Salvatierra Barros	21-08-95	10:00
Salvaleón	21-08-95	10:30
T. Miguel Sesmero	21-08-95	11:00
Nogales	21-08-95	11:30
La Albuera	21-08-95	12:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 8 de agosto de 1995.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
 JAVIER COROMINAS RIVERA

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE NOGALES
 T.M.: LA PARRA

PROPIETARIOS:

JUAN SANTOS DURAN
 FRANCISCO GALINDO GONZALEZ
 EMILIO GONZALEZ VAZQUEZ

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE NOGALES
 T.M.: SALVATIERRA DE LOS BARROS

PROPIETARIO:

NATIVIDAD TORRES CASTAÑO

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE NOGALES
 T.M.: SALVALEON

PROPIETARIO:

JUAN MANGAS GUISSADO

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE NOGALES
 T.M.: TORRE MIGUEL SESMERO

PROPIETARIO:

ISABEL GONZALEZ ZARZA

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE NOGALES
 T.M.: NOGALES

PROPIETARIOS:

JOSE GONZALEZ CORRALES
 JUAN ANTONIO MARIN TORRES
 MIGUEL RAMIREZ RAMIREZ
 PILAR RAMIREZ RAMIREZ
 ELISA MARIN TORRES
 PILAR RAMIREZ RAMIREZ
 JUAN ANTONIO MARIN TORRES
 FRANCISCO BARRERO GONZALEZ

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE NOGALE
T.M.: LA ALBUERA

PROPIETARIOS:

MARIA CALDERON DELGADO

ORDEN de 8 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Almendralejo-Santa Marta».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Santa Marta de los Barros	21-08-95	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 8 de agosto de 1995.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO
A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO
T.M.: STA. MARTA DE LOS BARROS

PROPIETARIO:

HONORIO DEL CASTILLO TREJO

ORDEN de 8 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Llerena. Conducciones».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Llerena	22-08-95	10:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 8 de agosto de 1995.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

OBRA: ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DE LLERENA. CON-
DUCCIONES

T.M.: LLERENA

PROPIETARIOS:

LUIS NUÑEZ FERNANDEZ
ANTONIO MALDONADO RODRIGUEZ
SANTIAGO HERROJO SANCHEZ
JACINTO LEON TENA CALLE
FAUSTINO GIRONZA GOMEZ-BRAVO

ORDEN de 8 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de depósitos previos e indemnización por rápida ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Trujillo».

A fin de proceder al pago del importe de de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 concor-

dantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 8 de agosto de 1995.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE /SGT-INFORMATICA/ (Ref.- SGC1103/RCPDP) Fecha : 08-08-1995. Página : 0001

EXPEDIENTE : 923HC0400103 ABASTECIMIENTO DE AGUA A TRUJILLO

TERMINO MUNICIPAL : ALDEACENTENERA (1001100) (CACERES)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00032

N. FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR	CITACION
000001/00	6 /60	RENTERO VIVAS, VALENTIN	21-08-1995	10:30	AYUNTAMIENTO
000002/00	6 /62	TOVAR DIAZ, MARIA DOLORES	21-08-1995	10:30	AYUNTAMIENTO
000002/01	6 /62	TOVAR DIAZ, ASCENSION	21-08-1995	10:30	AYUNTAMIENTO
000002/02	6 /62	TOVAR DIAZ, JESUS	21-08-1995	10:30	AYUNTAMIENTO
000002/03	6 /62	TOVAR SANCHEZ, TERESA	21-08-1995	10:30	AYUNTAMIENTO
000003/00	6 /60	RENTERO VIVAS, VALENTIN	21-08-1995	10:30	AYUNTAMIENTO
000004/00	6 /62	TOVAR DIAZ, MARIA DOLORES	21-08-1995	10:30	AYUNTAMIENTO
000004/01	6 /62	TOVAR DIAZ, ASCENSION	21-08-1995	10:30	AYUNTAMIENTO
000004/02	6 /62	TOVAR DIAZ, JESUS	21-08-1995	10:30	AYUNTAMIENTO
000004/03	6 /62	TOVAR SANCHEZ, TERESA	21-08-1995	10:30	AYUNTAMIENTO
000005/00	6 /62	TOVAR DIAZ, MARIA DOLORES	21-08-1995	10:30	AYUNTAMIENTO
000005/01	6 /62	TOVAR DIAZ, ASCENSION	21-08-1995	10:30	AYUNTAMIENTO
000005/02	6 /62	TOVAR DIAZ, JESUS	21-08-1995	10:30	AYUNTAMIENTO
000005/03	6 /62	TOVAR SANCHEZ, TERESA	21-08-1995	10:30	AYUNTAMIENTO

TERMINO MUNICIPAL : CABAÑAS DEL CASTILLO (1003300) (CACERES)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00033

N.FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000009/00	16 /155	PORRAS MORENO, ENRIQUE Y Hn.	21-08-1995 12:00	AYUNTAMIENTO
000010/00	16 /156	PORRAS MORENO, ENRIQUE Y Hn.	21-08-1995 12:00	AYUNTAMIENTO
000011/00	16 /133	GARCIA RODRIGUEZ, SOLEDAD	21-08-1995 12:00	AYUNTAMIENTO
000017/00	16 /123	VELARDO BENITO, MARIA	21-08-1995 12:00	AYUNTAMIENTO
000018/00	15 /204	ROBLEDO VAZQUEZ, EMILIANA Y HN.	21-08-1995 12:00	AYUNTAMIENTO

TERMINO MUNICIPAL : NAVEZUELAS (1013400) (CACERES)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00034

N.FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000037/00	7 /139	PULIDO SANCHEZ, SATURNINO	21-08-1995 13:00	AYUNTAMIENTO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de agosto de 1995, por la que se anula la contratación del Servicio de «Realización de proyecto y dirección de obras de construcción de unidad de investigación de porcino ibérico. Expte.: 42/95».

Observado error de forma en el procedimiento de tramitación del expediente «REALIZACION DE PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION DE PORCINO IBERICO. EXPTE.: 42/95» (DOE núm. 70, de 15 de junio de 1995) y no siendo subsanable el antedicho error, se anula el expediente.

Mérida, 3 de agosto de 1995.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 3 de agosto de 1995, por la que se anula la contratación del Servicio de «Redacción de proyecto del matadero de Plasencia. Expte.: 45/95».

Observado error de forma en el procedimiento de tramitación del expediente «REDACCION DE PROYECTO DEL MATADERO DE PLASENCIA.. EXPTE.: 45/95» (DOE núm. 70, de 15 de junio de 1995) y no siendo subsanable el antedicho error, se anula el expediente.

Mérida, 3 de agosto de 1995.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

EDICTO de 20 de julio de 1995, sobre convocatoria y bases para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local.

Por el Ayuntamiento Pleno, en su Sesión Extraordinaria, celebrada

el día 19 de julio de 1995, se ha dispuesto convocar OPOSICION LIBRE, para la provisión en propiedad de UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL, con sujeción a las siguientes

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL, MEDIANTE OPOSICION LIBRE

PRIMERA.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase «Policía Local y sus Auxiliares», vacante en la plantilla de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público de 1995, estando dotada con los haberes correspondientes al Grupo D de la Ley 30/1984, dos pagas extraordinarias, trienios, complementos, gratificaciones y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar; siendo la edad de jubilación a los 65 años y estando sujeta a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.—CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en estas pruebas selectivas será necesario reunir las siguientes condiciones:

- A) Ser español (ambos sexos).
- B) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 31 años.
- C) Tener una talla mínima de 1,70 m. los varones y 1,65 m. las mujeres.
- D) Estar en posesión del Título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o Equivalentes.
- E) Poseer igualmente permiso de conducir de las clases A-2, B-1 y B-2.
- F) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- G) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

H) Prestar el compromiso de portar armas y en su caso, llegar a utilizarlas.

Dichos requisitos deberán reunirse el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias, a excepción del permiso de conducir de la clase B-2, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización de la última fase del procedimiento de selección (Curso selectivo).

En el supuesto de invocarse título equivalente a los exigidos en el apartado D) precedente, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

Los aspirantes que resulten nombrados estarán sujetos al régimen de total dedicación.

TERCERA.—INSTANCIAS Y ADMISION

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición —en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la presentación de instancias (con la excepción a que hace referencia la base anterior) y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado—, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guareña, y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en que constará número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura en que aparezca íntegramente publicada, como asimismo lugares en que figure expuesta.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS, serán satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a la oposición.

Si cualquier instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así se archivará su instancia, sin más trámite y será

excluido de la lista de aspirantes, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Provincia» y expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha publicación a efectos de reclamaciones que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

CUARTA.—TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría 4.ª del Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guareña o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

El Jefe de la Policía Local o mando inmediato.

El Secretario General de la Corporación, en representación de los Funcionarios de Carrera de este Ayuntamiento.

Un representante de cada uno de los Partidos Políticos, con representación en esta Corporación.

En los ejercicios exclusivamente de su especialidad, actuará también un Profesor de Educación Física.

Secretario: El Jefe de Negociado de Secretaría o Funcionario que accidentalmente le sustituya.

Como observadores, también podrán estar presentes en el Tribunal, un representante de la Delegación de Personal y un representante de cada una de las Centrales Sindicales más representativas.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constiuirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesario la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuan-

do concurran la circunstancias previstas en el Art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recurrarlos, conforme establece el artículo 29 del mismo Cuerpo Legal aludido.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria.

QUINTA.—ACTUACION DE ASPIRANTES

La actuación de los opositores en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará por orden alfabético de apellidos a partir de la letra que resulte de un previo sorteo.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Con una antelación de al menos quince días hábiles, se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y el lugar, día y hora del comienzo de las pruebas de la oposición.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios sobre la celebración de los restantes ejercicios, cuando éstos no puedan celebrarse el mismo día, haciéndose únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y, en todo caso, en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Guareña.

Los opositores serán convocados para cada prueba en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEXTA.—PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y EJERCICIOS

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- A) Pruebas de aptitud física.
- B) Oposición.
- C) Curso selectivo.

La primera fase consistirá en la práctica de las siguientes pruebas físicas:

- a) Lanzamiento de balón medicinal de 3 kg. de peso, a una distancia mínima de 8 metros, los aspirantes varones, y 6 metros, las mujeres, con las dos manos por detrás de la cabeza y sin mover los pies.
- b) Saltar una longitud de 2,00 m., los varones y 1,80 m., las mujeres, con los pies juntos, sin carrera.

c) Efectuar en el tiempo de 30 segundos, 25 flexiones abdominales los varones, y 18 las mujeres, partiendo de la posición de tendido supino, con las manos en la nuca.

Se contabilizará cada flexión si un codo alcanza la colchoneta en la extensión.

d) Recorrer una distancia de 60 metros, en un tiempo de 8 segundos, 55 centésimas los varones y 9 segundos, 20 centésimas, las mujeres.

e) Recorrer la distancia de 1.000 metros en un tiempo de 3 minutos, 55 segundos, los varones y 4 minutos 25 segundos las mujeres.

Previamente a la celebración de la anteriores pruebas físicas, los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico y a la comprobación de la talla y medidas antropométricas.

La fase de oposición constará de los cuatro ejercicios siguientes:

Primer ejercicio: Prueba mecanográfica.

Durante un tiempo de quince minutos se escribirá un texto, elegido libremente por el Tribunal, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, debiendo obtenerse unas pulsaciones mínimas de 100 por minuto.

Segundo ejercicio: Consistirá en escritura al dictado sobre un texto elegido libremente por el Tribunal, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio y en la resolución de dos problemas de matemáticas, comprendidas en el área de estudios de la titulación exigida, en un tiempo máximo de treinta minutos.

Tercer ejercicio: Consistirá en contestar, por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, dos temas, uno de cada uno de los grupos I y II del programa Anexo a esta convocatoria, sacados al azar por un opositor y común para todos los aspirantes.

La lectura de este ejercicio será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal, cuando no pueda realizarse el mismo día.

Cuarto ejercicio: Consistente en redactar un parte de incidencias en el Servicio propuesto por el Tribunal y resolver un supuesto de intervención policial, en un tiempo máximo de una hora.

SEPTIMA.—CALIFICACION.

Las pruebas físicas, previas a la fase de oposición, tendrán carácter eliminatorio y será preciso alcanzar en cada una de ellas la calificación de «Apto».

Los ejercicios que comprende la fase de oposición tendrán también carácter eliminatorio, siendo preciso alcanzar en cada uno de ellos la nota media de cinco puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de dichos ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva. No se computarán las calificaciones diferenciales superiores a 3 puntos para un mismo opositor.

La puntuación final estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios realizados. En caso de empate se dirimirá estableciendo preferencia a favor del aspirante de mayor edad.

OCTAVA.—RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación anuncio en que aparezca la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente formulando la correspondiente propuesta de nombramiento como Agente Local en prácticas.

El aspirante propuesto para nombramiento viene obligado a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso el Sr. Alcalde efectuará nombramiento a favor de quien hubiese alcanzado la siguiente puntuación máxima en los ejercicios de la oposición.

NOVENA.—NOMBRAMIENTO EN PRACTICAS

Terminado el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de Agente Local en prácticas, que percibirá durante el periodo del curso selectivo de formación una retribución igual en su cuantía al total del sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al cargo.

Al aspirante que resulte designado agente Local en prácticas, en el nombramiento se le comunicará la fecha en que deberá presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura o, en su defecto, en el Centro que oportunamente se establezca, para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, momento desde el que comenzará a surtir efecto dicho nombramiento y, por lo tanto, a percibir dicho aspirante la retribución económica que se establece en el apartado anterior. En el caso de no incorporarse en la fecha indicada se le considerará decaído en su derecho.

Para obtener el nombramiento definitivo de funcionario de carrera será condición indispensable que el aspirante realice y supere el referido curso de formación, que tendrá una duración de tres meses y constará de dos fases: una de carácter teórico-práctico, durante dos meses, y otra de prácticas en la vía pública, con una duración mínima de un mes.

DECIMA.—NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y TOMA DE POSESION

Concluido el curso selectivo de formación y el periodo de prácticas, el Alcalde-Presidente, a la vista de la relación de aspirantes que lo hayan superado —que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura y en la que deberán aparecer los aspirantes aprobados en prácticas por este Ayuntamiento—, dictará resolución nombrando funcionario de carrera al referido aspirante, publicándose dicho nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulado su nombramiento si así no lo hiciera, sin causa justificada.

DECIMOPRIMERA.—INCIDENCIAS

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria: el Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de

Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales y vigentes en materia de Régimen Local; Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y demás normas concordantes de general aplicación.

PROGRAMA ANEXO A LA CONVOCATORIA

GRUPO I

- TEMA 1.—La Constitución Española de 1978. Principios Generales.
- TEMA 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- TEMA 3.—Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- TEMA 4.—El Estatuto de Autonomía de Extremadura. Estructura. Síntesis de su contenido.
- TEMA 5.—Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- TEMA 6.—El Municipio. El Término Municipal. La Población. El Empadronamiento.
- TEMA 7.—Organización Municipal. Competencias.
- TEMA 8.—La función pública local y su organización.
- TEMA 9.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.
- TEMA 10.—Principios inspiradores de la Ley General Tributaria.
- TEMA 11.—Los ingresos públicos: conceptos y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.
- TEMA 12.—El orden público y su relación con la Policía Local. Relaciones de la Policía Local con la Policía Gubernativa y con la Policía Judicial.
- TEMA 13.—Las multas municipales: conceptos y clases. El procedimiento sancionador.
- TEMA 14.—Protección Civil. Conceptos, casos y aplicaciones por la Policía Local.
- TEMA 15.—El Municipio de Guareña. Principales aspectos de su historia, geografía, cultura y festejos.
- TEMA 16.—El Municipio de Guareña. Principales aspectos urbanísticos, sus calles, monumentos, plazas, etc.

GRUPO II

- TEMA 1.—Los Policías Locales en la Ley sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- TEMA 2.—La Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura. Estructura. Síntesis de su contenido.
- TEMA 3.—Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. Génesis Legal. Justificación. Objeto y ámbitos de aplicación.
- TEMA 4.—Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. Competencias. El Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación vial.
- TEMA 5.—Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. Normas generales de circulación.
- TEMA 6.—Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. De la circulación de vehículos: Lugar en la vía. Velocidad. Prioridad de paso.
- TEMA 7.—Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. De la circulación de vehículos: incorporación a la circulación. Cambios de dirección, de sentido y marcha atrás. Adelantamientos.
- TEMA 8.—Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. De la circulación de vehículos: parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Utilización del alumbrado. Advertencias a los conductores.
- TEMA 9.—Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. Otras normas de circulación.
- TEMA 10.—Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. La señalización. Las autorizaciones administrativas.
- TEMA 11.—Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. Infracciones. Sanciones. Medidas cautelares. Responsabilidad.
- TEMA 12.—Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación. Procedimiento sancionador. Recursos. Prescripción y cancelación de antecedentes. Ejecución de las sanciones.
- Guareña, 20 de julio de 1995.—El Alcaldete-Presidente, RAFAEL CARBALLO LOPEZ.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1995

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 27 de octubre de 1994, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 129, de 12/II/1994).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1995, es de 10.400 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.800 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.200 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.600 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III101 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1995 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1994. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

